

Consulta y opinion del licenciado Galarraga sobre
la clausula del testamento de D^o M^o Cos
Cepin de Albitan, en que deja su roje, a su hijo
M^a Josefa Balzola. Milagro 23 Mayo 1818



+

En 29 de Noviembre de 1815: otorgo su testam^{to} D.
María Concepcion de Alibar y Alvaran Viuda de
cuna de la Villa de Arcovia y entre otras cosas de-
fo prebenido que se incorpore y agregue a circun-
tamento un memorial q. dispoudria de proprio puño
y letra del Sr. D. Juan Co. Ignacio de Truandare
na p. q. se tenga por parte integrante de mi
ma. voluntad. En efecto se encuentra incorporado
dho memorial y con la clausula final de el dho
la testadora. Siguientes: ultimar^{te} a mi volun-
tad que toda la Ropa Blanca y Negra q. traigo
incluidamente sea pibuctivamente p. mi hijo D.
María Josefa, y que el Srto demueble a media
para mis hermanas mis hijas. Esta expresio-
nes de q. se hizo la testadora y para manifes-
tar su voluntad, dan motivo a dudar si en la voz
de la Ropa Blanca y negra, que traia usual-
mente la testadora se entienden Comprendidos
las Sabanas, manteles, Serbilletas, y sujecia a
toda la ropa Blanca q. habia dentro de la cam-
mortuoria, o tan solam^{te} la del uso de la mi-
ma testadora y p. proceder con regularidad en
la distribucion q. se trata de hacer los intere-
sados de sean, que se les diga la interpretacion
o inteligencia que debe acomodarse legal-
mente a dho. clausula.

En Contestacion a esta consulta digo.





Las palabras se interpretaron ^a los ombres y a
plicar sus respectivos conceptos e ideas, y en la
aplicacion a ellas debe acomodarse a quel sen-
tido o significacion, con que se van recibidas, y
Comunmente qual del pair o del qualda, rieu-
pre que ofrecan. Cualquiera dada con respecto
a un verdadero significado, erre es el principio
que generalmente gobierna en la materia,
y con arreglo a el me parece que en ellas
guaye de que se valio la testadora, y mani-
festar su voluntad en punto al legado
que constituye el objeto de esta respueta,
no en proporcion alguna. Considera in-
cluida en el todo la Ropa Blanca de la casa,
por que se determino y fijo a la que usual-
mente se traia la misma, ablando de ella
ta partitamente, y en una explicacion de
esta naturaleza tiene recibido el uso comun
q sea limitada a las ropas de dependencia y
atributo suyo, cuales son sus Camisas
enaguas, pañuelos, y demas vestidos blan-
cos y negros, de que usaba, y aries q aun
en las conversaciones familiares se abla
de distinto modo, cuando se caen sobre los
vestidos de cada individuo y los comunes
y grandes, estenidos a todos los de la fa-
milia, Pecunia Clara son las Sabanas, man-

teles, y otros efectos, como queson comunes, y no
se verifican, que se entienda del peculiar, y prope-
cham. de cada uno en particular, y esto no
no si tiene la calidad, de que la testado-
ra hubiere de ser algun requisito de esta
calidad de ser un mero que nunca se hubie-
siesen usado habria de decir q. se debe
comprender en la manda, y este modo de di-
currir lo considero muy violento, y fuera
del orden regular porque la referencia que
se hace a la ropa que tenia un tal m. no es compa-
tible con esta estension, y si como debe,
se entra en la opinion de que en efecto
no incluye las sabanas y otras ropas
sin huero por parte de la misma testadora
lo mismo razon milita q. determinar
las alas q. usualmente tenia, y no am-
plias alas domesticas y comunes, q. redin-
tingen de las primeras. Por esta razon y p.
que regularmente deben interpretarse las
disposiciones de los testadores de un modo
q. en cuanto sea posible graben menos
alos herederos, a no contar de lo que
contrario, me ratifico en el Dictamen
q. anterior. Si de palabra, reducido a
que en dho. Legado no debe entenderse
comprender la Ropa Blanca y Negra del

publico uso de la persona de la certadora,
y de ningun modo las sabanas, y otras de
esta clase. A lo siento.

Milagro 23 de Maio de 1818

Licenz. D.^o Juro de Salazar



Clausula del testamento de Sr. M^a Concep-
cion de Alcibar, viuda de Sabzola en que
deja su ropa a su hija M^a Josefa Couralta y
Opinion del Sr. Valverde sobre ello 1818.

Clausula

Ultimamente es mi voluntad, q.^e toda la ropa blanca, y negra q.^e traigo usualmente sea porbatabarrente para mi hija D.^a Maria Josefa; y q.^e el resto de muebles sea a medias p.^a ambas hermanas mis hijas.

En contestacion á las dudas q.^e ocurren. Fre. la inteligencia de la clausula anterior, a saver: 1.^o Si con nombre de ropa se entiende solamente la q.^e la testadora traia en su persona ó se deve extender á las lavanas, manteles y demas q.^e traia en el uso de la casa: 2.^o Si los linos é ilos debén comprenderse entre la ropa blanca ó á los muebles ó no corresponden a una ni otra clase sino q.^e son partibles entre los herederos: 3.^o Si los libros ~~de~~ se debén comprender entre los muebles ó no: 4.^o Finalmente si los colchones pertenecen á la ~~ropa~~ y por consiguiente corresponden á D.^a M.^a Josefa; ó debén dividirse entre ambas hermanas: Habiendo examinado con la posible escrupulosidad y atencion el contesto de la indicada clausula, teniendo presente ~~lo~~ lo q.^e generalmente á recibido el uso sobre el valor de de las espreciones en q.^e se funda, y en vista de las razones q.^e se exponen por una y otra parte debo Decir.

Q.^e en quanto al primer particular no debe haber ~~la~~ menor duda de q.^e la testadora puso el nombre de toda la ropa blanca y negra q.^e traia usualmente, quiso entender, no solo los vestidos q.^e usaba diariamente con

mas frecuencia sino tambien todos los de su uso, y toda la ropa blanca
o de color del uso domestico, como lavanas, manteles &c. La razon
es en mi concepto muy sencilla; por q.^e si atendemos al signi-
ficado genuino q.^e tiene en su idioma la palabra ropa blanca
y negro, es indudable no solo se entiende la del privativo uso
de vestir sino tambien la de cama, serancio de mesa, &c. q.^e ge-
neralmente se designa bajo el nombre de ropa: Asi lo vemos ex-
presamente en el Diccionario de la lengua castellana V.

ROPA = todo genero de seda, lana, o lino, q.^e sirve p.^a el uso
o adorno de las casas, en q.^e se incluyen tapices, ^{estofados} &c. y solo
quando se toma bajo de acepciones particulares es quando
se restringe esta voz a los vestidos y demas clase de ropa,
segun la vez particular q.^e se les da: Mas en el presente caso
ya se atiende a la Generalidad con q.^e se expreso la testadora
ya a la inmediata separacion q.^e hace de los muebles y ro-
pas; es claro q.^e bajo este nombre quiso entender no solo las q.^e
servian p.^a su vestido, si tambien todas las correspondientes
a camas, mesa &c. tampoco debe haber duda en q.^e bajo los de
su uso no solo designo las q.^e traia diariamente, sino tambien
todas aquellas de q.^e usaba con alguna frecuencia; pudiendo
solo haber alguna duda con respecto a aquellas q.^e por su clase
estaban fuera de dho. uso, como los vestidos, o adornos de gala
q.^e con propiedad no se pueden decir se traen usualm.^{te}

En quanto al segundo particular: es indudable q.^e los linos,
e ilos, no pertenecen ni deven comprenderse en la clase de
ropa y si en la de muebles, a la q.^e indudablemente deven
pertenecer.

Lo mismo se debe ^{decir} con respecto á los libros; pues aun cuando en la vulgar acepcion por muebles se entiende solo los propios del menage de casa, sin embargo atendida la distincion q.^{ta} se hace en la institucion de heredero de los bienes muebles y los raices; es claro q.^{ta} bajo el nombre de muebles deben ser comprendidos todos los q.^{ta} no son inmuebles y por consiguiente los libros asi se expresa claramente en la ley 4.^a tit. 29, part. 3.^a

Finalmente tampoco parece q.^{ta} debe haber duda en q.^{ta} los colchones no deben comprenderse entre la ropa, y si entre los muebles; porq.^{ta} no estando en la clase de aquellos efectos q.^{ta} se expresaron en el primer particular, y otros q.^{ta} segun el uso se comprenden entre las ropas; es claro deben ser incluidos en la clase de muebles, por la misma razon q.^{ta} los linos y libros.

Nada hacen contra esta doctrina las razones que se oponen de contrario: por q.^{ta} por mas q.^{ta} se quiera estrechar el sentido de la clausula jamas se podra decir con razon q.^{ta} la testadora solo limitó el legado á las ropas de vestir, quales son camisas, enaguas, pañuelos y de mas vestidos blancos y negros de q.^{ta} usaba; y si deve extenderse á toda la ropa q.^{ta} usaba ^{de} usualm.^{te} de qualesquiera clase q.^{ta} fuese este uso. De lo contrario hubiera dho. era su voluntad el legar los vestidos q.^{ta} usaba á su hija D.^{ca} M.^{ta} Josefa; mas habiendo usado ^{de} genericam.^{te} de la palabra ropa blanca y negra y no usando menos de la de cama y mesa q.^{ta} de la de vestir es fuera de toda duda q.^{ta} tan comprendida debe estar

esta en el legado como aquella. Tampoco se opone el q.^o la Ropa de
cama y Mesa sea no solo de uso privativo de la testadora, si no tam-
de toda su familia; pues no habiendose expresado en la clausula el
q.^o puede solo la ropa q.^o traxera privativa y exclusivamente la testa-
dora, y siendo indudable q.^o las ropas de cama y mesa, aung.^o las usase
la familia la usaria ella tamb.^o; no ay una razon p.^a exceptuarlas,
y ni deben ser comprendidas por las razones expuestas. Es ver-
dad q.^o los legados deben entenderse conforme suenan y q.^o no
deben aplicarse en perjuicio del heredero: Mas tambien lo es
q.^o quando estan claros, como en el presente, no deben buscarse
interpretaciones violentas contrarias a su natural sentido, y nada
conformes a la voluntad del testador.

Es cuanto le puedo creer decir en contestacion a la consulta
q.^o se me ha hecho s.^{re} los referidos particulares, y mi dic-
tamen q.^o firmo en mi estudio de Madrid a 22 de Septem.
de 1858,

Don D. Jacinto Perez
de Valverdad

Institucion de Herederos

Y cumplido y pagado todo lo expresado del remanente de todos
mis bienes muebles raíces d^{os} y acciones q^e generica y universal
salvo se me tocan y tocan me puedan en qualquiera manera
instituir y nombrar por mis viuos y universales herederos a D^{na}

Capitulo del memorial hecho
el inmediato dia q^e el testam^{to}.

Yo ^{se} Viviana es mi voluntad q^e toda la ropa blanca y negra
q^e traigo usualm^{te} sea por ^{se}privativa para mi hija D^{na} Mariana
Josefa y q^e el resto de muebles sea a medias p^a ambas heras mi hijas

Se pregunta si los Linas e hilos pertenecen a la ropa
o a los muebles o ni al uno ni al otro sino q^e son particu
lares entre los herederos

Si con nombre de Ropa se entiende tan solo la
ya q^e la testadora traia en su persona o estamb^{te} es
tensiva a las sabanas manteles y q^e traia en el uso de
Casa

Si los hilos pertenecen a los muebles o son particu
lares entre los herederos.

Otra vez se pregunta si los Colchon^{es} pertenecen
a la Ropa y por consigu^{te} son p^a D^{na} Josefa o son particu
lares entre ambas hermanas